



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°: Prorrógase hasta el 30 de abril de 1985 la vigencia del artículo 3° de la Ley No. 734.-

Artículo 2°: La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.-

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-



BAJO EL N°

827

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
FELIPE OCHOA  
VICEPRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 9.373/84.-

SANTA ROSA, 12 DIC 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3446/84.-

fhr  
*[Handwritten mark]*

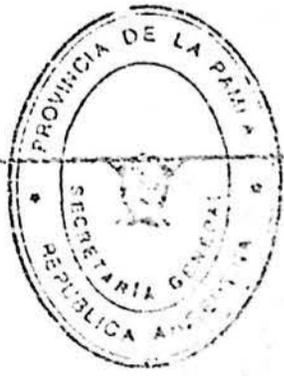


*[Handwritten signature]*  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

*[Handwritten signature]*  
JOSÉ MARIA BALMAYO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 12 DIC 1984

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS VEINTISIETE (827).-



*[Handwritten signature]*  
CAROLINO NIÑERO PEREZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION